

León, Guanajuato, a los 08 ocho días del mes de junio de 2015 dos mil quince.

VISTO para resolver el expediente número **212/12-B**, iniciado con motivo de la queja interpuesta por **XXXX, XXXX, XXXX, XXXX, XXXX, XXXX y XXXX**, por presuntas violaciones a sus derechos humanos, los cuales atribuyeron tanto a **ELEMENTOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA** como a **ELEMENTOS DE POLICÍA MINISTERIAL DEL ESTADO**.

Sumario: **XXXX, XXXX, XXXX, XXXX, XXXX, XXXX y XXXX** se duelen de haber sido detenidos de manera arbitraria por elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, y haber sido golpeados por los mismos, así como por elementos de Policía Ministerial del Estado.

CASO CONCRETO

a) DETENCIÓN ARBITRARIA

XXXX, XXXX, XXXX, XXXX, XXXX y XXXX se inconformaron en contra de elementos de elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Guanajuato, pues señalaron que dichos funcionarios públicos los detuvieron, sin que mediara motivación, en el mes de agosto del 2012 dos mil doce, al respecto cada uno de ellos dijo:

XXXX: "...como el 29 veintinueve de agosto del año en curso más o menos, como a las seis o siete de la noche que estaba en un bar a la orilla de la carretera que va al Tenorio, municipio de Acámbaro, Guanajuato (...) Llegaron como cinco o seis hombres vestidos de negro, a bordo de una camioneta, traían armas largas nos apuntaron y ordenaron que levantáramos las manos (...) a **XXXX** y a mí nos esposaron de las manos y nos cubrieron la cara levantando nuestras playeras, dijeron que por sospechosos, que porque traíamos short; nos subieron a una camioneta..."

XXXX: "...Fue a finales del mes de agosto, no recuerdo el lugar, pero es un bar, cerca de Acámbaro (...) estaba con mi cuñado tomando unas cervezas (...) De repente llegaron varias camionetas y entraron (...) se fueron hacia mi cuñado y yo que estábamos ahí afuerita del bar, nos esposaron, la verdad como fue de repente no alcancé a mirar a los hombres, solo me levantaron la playera y me cubrieron el rostro (...) me subieron con mi cuñado a una camioneta en la que nos llevaron a un lugar que no sé dónde es, ahí me dieron patadas y puñetazos en todo el cuerpo y tirado en el suelo..."

XXXX: "...El día 29 veintinueve de agosto del año en curso, entre cinco y seis de la tarde andaba en la comunidad del Tenorio, a la entrada, iba con **XXXX**, íbamos a conseguir unas pacas de alfalfa para unos borregos que tengo (...) Llegamos a una hacienda de un señor que le dicen "**XXXX**", nos contó que le habían querido robar la puerta de su casa y la vimos tirada (...) Dije a **XXXX** que nos fuéramos y cuando íbamos a subirnos llegaron dos o tres camionetas de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado iban de negro y encapuchados, comenzaron a disparar y corrimos hacia el río, luego hacia un sembradío de sorgo, salimos a la carretera y entramos al Tenorio y al atravesar vi las Fuerzas tácticas de Policía de Acámbaro y atrás de ellos dos o tres del Estado (...) Los elementos de las Fuerzas de Seguridad de Acámbaro nos detuvieron, nos subieron a su camioneta y nos llevaron a la Hacienda del señor "**XXXX**"; ahí nos bajaron de la Van, nos tiraron al suelo y se acercaron los de las Fuerzas del Estado, nos llamaban "albañiles apestosos" y nos golpeaban a un montón de gente que tenían ya ahí tirado, entre ellos **XXXX** que estaba junto a mí, a mí me pegaban en la cabeza con el puño cerrado y patadas en todo el cuerpo..."

XXXX: "...llegaron camionetas de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado disparando, **XXXX** y yo corrimos, brincamos el río y un cuadro de sorgo, salimos al Tenorio (...) Vimos al grupo táctico de Acámbaro y a las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, la primera camioneta del grupo táctico nos apuntaron y nos ordenaron ponernos contra la pared, me taparon la cabeza con la playera y subieron a su camioneta (...) Nos llevaron a la Hacienda de Don "**XXXX**", nos tiraron al suelo, me empezaron a dar patadas y puñetazos en el cuerpo, tenían ahí a más personas (...) Nos subieron luego a una camioneta negra, ahí me tiraron en el piso de la caja y me pegaron con el cañón de un arma larga en la espalda..."

XXXX: "...El día 27 veintisiete de agosto del presente año, entre 3:30 y 4:00 tres y media y cuatro de la tarde fui a la Hacienda la Providencia ya que el encargado de ésta de nombre **XXXX** que vive en la Comunidad de las Trancas, municipio de Acámbaro, Guanajuato, me habló para que fuera para allá para arreglar una puerta que le habían quitado, yo llegué a bordo de mi camioneta color roja (...) me comuniqué con un amigo de nombre **XXXX** para que fuera a ayudarme con la puerta, tardó como unos 20 minutos en llegar; en tanto vi que andaba entre las parcelas **XXXX** a quien conozco, dijo que buscaba unas pacas de alfalfa para unas borregas de un rancho que tenía a su cargo; él andaba con **XXXX** (...) llegó **XXXX** en una camioneta negra con su amigo **XXXX**, yo estaba arriba ya en mi camioneta para acomodarla para subir la puerta; ellos estaban junto a mi camioneta; entonces llegaron Elementos de las Fuerzas de Seguridad, disparando, yo me quedé en la cabina de la camioneta, traté de resguardarme y

ya no vi a nadie (...) Cuando cesaron los disparos yo me bajé de mi camioneta con manos en alto me acerqué a los elementos como 50 m. cincuenta metros, ahí me tiraron al suelo, me esposaron y me dieron puñetazos en el costado derecho, me dejaron tirado como unos 40 minutos; volví a oír otros disparos y oír gritos...”

XXXX: “...El día 29 veintinueve de agosto, entre cinco y seis de la tarde acompañé a mi amigo **XXXX** a un lugar atrás del Hospital General de Acámbaro a la salida a Celaya, por un portón que iba a llevar en su camioneta a un herrero (...) escuchamos varios disparos y vi varias camionetas de Fuerzas del Estado, yo en cuanto oí disparos corrí, pues no sabía lo que pasaba y crucé el río Lerma, continué por un sembradío hasta llegar a la carretera, **XXXX** corría delante de mí (...) caminábamos en la carretera y llegaron camionetas de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, son todas negras, por eso las reconocí; también las de Policía Ministerial incluso de los ministeriales de Acámbaro y vi también camionetas de la Policía Municipal de Acámbaro; se acercaron a mí los de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, sin decirnos nada nos sujetaron a **XXXX** y a mí y comenzaron a golpearnos a mí me dieron un puñetazo en la cara, también en las costillas, con su arma larga me golpearon en la espalda, luego dijeron ya vienen los ministeriales, que son los que se acercaron enseguida y me entregaron con ellos...”

XXXX: “...El 29 veintinueve de agosto del presente año entre cinco y seis de la tarde, recibí una llamada de **XXXX**, quien es herrero, me pidió apoyo para tallar un portón que iba a arreglar de una hacienda que se llama la Providencia y está atrás del Hospital General de Acámbaro, Guanajuato, a mí vez pedí a **XXXX** un amigo mío que me fuera a ayudar y nos trasladamos hasta la Hacienda (...) empezamos a oír disparos, **XXXX** y yo corrimos, brincamos una barda hasta llegar a un río, luego corrimos entre las milpas y salimos al libramiento; vi a dos elementos de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado que sé que los son porque traían uniforme azul con negro chaleco antibalas y casco y así los he visto que andan en los recorridos; se fueron hacia **XXXX** y hacia mí y nos detuvieron, me empezó a golpear uno luego, luego, me tiraron al suelo, me pusieron la camisa en la cara; me levantaron y me llevaron corriendo a unas camionetas, pero dijeron que en esas no y me pasaron a otra (...) me llevaron rumbo a Acámbaro pero me iban golpeando con un arma larga en todo lo que es la columna y en la nuca y la cabeza, esto hasta llegar a las oficinas de Ministerio Público en Acámbaro, donde me entregaron con unos ministeriales...”

Por su parte la autoridad señalada como responsable indicó que la detención de los aquí quejosos obedeció a que los mismos fueron detenidos en flagrancia de un presunto secuestro, ello ante un reporte hecho por un particular, al respecto en el informe rendido por el Licenciado **René Urrutia de la Vega**, otrora Coordinador General de la Policía Ministerial del Estado, refirió:

“...Que el día 29 de Agosto del año en curso, en la ciudad de Acámbaro, Gto., Agentes de Policía Ministerial recibieron reporte por parte de elementos de la Dirección de Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, quienes además solicitaban apoyo para acudir a la ex hacienda abandonada ubicada a espaldas del Hospital General rumbo al Municipio de Salvatierra, Gto., toda vez que tenían conocimiento que en dicho lugar se encontraban personas privadas de su libertad derivado de que uno de los ofendidos, había llegado hasta las oficinas de dicha Corporación, solicitando desesperadamente su auxilio, informándoles el lugar donde se encontraban dichas personas; por lo cual de manera inmediata los Agentes de Policía Ministerial, acudieron al lugar referido, en donde los elementos de las Fuerzas del Estado ya habían logrado la detención de los probables responsables, entre ellos el hoy quejoso, por tal motivo, elementos de esta Corporación brindaron el apoyo necesario a los oficinales de Seguridad Pública del Estado, para trasladar a los detenidos a las oficinas de Policía Ministerial de la Ciudad de Acámbaro, Gto., dando aviso oportuno al Agente del Ministerio Público Especializado en Combate al Secuestro, quien indicó que era necesario que fueran trasladados a la ciudad de Guanajuato, Gto., indicación que se hizo extensiva al Jefe de Escuadrón de la Dirección General de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado; trasladando a los detenidos a la ciudad de Guanajuato, en acatamiento a las instrucciones recibidas, dejando a disposición a los probables responsables, entre ellos el doliente de garantías, mediante el oficio BOA/0030/2012, en fecha 30 de Agosto del año 2012, por parte de J. Santos Juárez Rocha, Jefe de Escuadrón de la Dirección General de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, dirigido al Agente del Ministerio Público Especializado en Combate al Secuestro, de la Subprocuraduría de Investigación Especializada...”

En el mismo sentido se manifestaron en lo general y esencial los elementos de las Fuerzas de Seguridad Pública estatales **J. Santos Juárez Rocha, Cristian Alejandro Franco Ortiz, Miguel Ángel Cortés, Ángel Mario Sánchez González, Martín Vázquez Villegas, Juan Pablo González Piña y J. Bernabé Bárcenas Delgado** así como los elementos de Policía Ministerial identificados como **Guillermo Salinas Madrigal, José Carmen Ojeda González, Oscar Gutiérrez Meza, Genaro Gerardo Muños Ortega, Oscar Benjamín Becerra Paniagua, Francisco Ramírez Álvarez, Gabriel Zaragoza Sandoval, Baltazar García Vázquez y Santiago Chávez López.**

Bajo el mismo tenor obra dentro del acervo probatorio, copia certificada de la averiguación previa 5132/2012 y la declaración de tres particulares identificados como víctimas u ofendidos del presunto ilícito

de secuestro, en las cuales dichas personas narraron a la autoridad ministerial cómo fueron secuestradas el día 29 veintinueve de agosto del 2012 dos mil doce, y cómo fueron rescatadas por un operativo de la autoridad estatal en el que resultaron detenidos los hoy quejosos (fojas 217 a 227).

Dentro de la misma averiguación previa el acuerdo que califica de legal la detención de que fueron objeto los aquí quejosos, pues el Licenciado **José de Jesús Morales Quiroga**, Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, consideró en fecha 30 treinta de agosto del 2012 dos mil doce, que la detención de **XXXX, XXXX, XXXX, XXXX, XXXX, XXXX y XXXX** obedeció a que los mismos fueron capturados en flagrancia del presunto delito de secuestro (fojas 286 a 293).

Asimismo obra determinación del ejercicio de la acción penal, en la que se aprecia que la representación social estimó que existían elementos suficientes para indicar que **XXXX, XXXX, XXXX, XXXX, XXXX, XXXX y XXXX** son probables responsables del delito de secuestro (fojas 485 a 508), consignación que dio origen a la causa penal 50/2012 radicada en el Juzgado Único Penal de Partido en Acámbaro, Guanajuato.

Es de resaltar que el entonces titular de dicho tribunal, el Juez Rubén Martínez Saldaña, determinó en auto de fecha 31 treinta y uno de agosto del 2012 dos mil doce que la detención **XXXX, XXXX, XXXX, XXXX, XXXX, XXXX y XXXX** fue legal, en razón de que se acreditó la flagrancia, establecida por el artículo 16 dieciséis constitucional y 182 ciento ochenta y dos del Código de procedimientos penales vigente en la entidad federativa, respecto del delito de secuestro establecido en la Ley general para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro, pues el juzgado estimó que los hoy quejosos *“fueron detenidos en el momento mismo de estarlo cometiendo, de ahí que esa detención y retención resulte legal”*.

De esta guisa se advierte que la detención de la cual se duelen **XXXX, XXXX, XXXX, XXXX, XXXX, XXXX y XXXX** fue motivada y fundamentada por la autoridad ministerial y de seguridad pública estatal, ello en razón de flagrancia establecida por los artículos 16 dieciséis de la Carta magna así como 182 ciento ochenta y dos del código penal adjetivo, misma que fue objeto ya de control jurisdiccional al ser convalidada por la autoridad judicial, por lo cual se entiende que la autoridad estatal fundó y motivó debidamente la detención de los hoy quejosos, por lo cual la misma resultó constitucional, razón por la cual no es dable emitir señalamiento de reproche en contra de los funcionarios públicos involucrados en la detención de la parte lesa, esto es los elementos de las fuerzas de seguridad pública estatales **J. Santos Juárez Rocha, Cristian Alejandro Franco Ortiz, Miguel Ángel Cortés, Ángel Mario Sánchez González, Martín Vázquez Villegas, Juan Pablo González Piña y J. Bernabé Bárcenas Delgado**, así como los elementos de Policía Ministerial identificados como **Guillermo Salinas Madrigal, José Carmen Ojeda González, Oscar Gutiérrez Meza, Genaro Gerardo Muños Ortega, Oscar Benjamín Becerra Paniagua, Francisco Ramírez Álvarez, Gabriel Zaragoza Sandoval, Baltazar García Vázquez y Santiago Chávez López** respecto de la **Detención arbitraria** que les fuera reclamada.

b) LESIONES

Por lo que hace al presente punto de queja, **XXXX, XXXX, XXXX, XXXX, XXXX, XXXX y XXXX** indicaron que una vez que se practicó su detención el día 29 veintinueve de agosto del 2012 dos mil doce, fueron golpeados por elementos de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado así como de Policía Ministerial, cada uno de los particulares indicó:

XXXX: *“...Cuando cesaron los disparos yo me bajé de mi camioneta con manos en alto me acerqué a los elementos como 50 m. cincuenta metros, ahí me tiraron al suelo, me esposaron y me dieron puñetazos en el costado derecho, me dejaron tirado como unos 40 minutos (...) Nos llevaron a un lugar en el que me quitaron la playera de la cara y pude darme cuenta que era Ministerio Público de Acámbaro, había ahí Ministeriales que no puedo identificar; me dieron golpes con puños en la cabeza, costado, piernas, en todo el cuerpo (...) en el cuarto que me pusieron, aún con el rostro cubierto, sentí que entre 4 cuatro o cinco personas, porque oía voces diferentes, me golpearon con puñetazos en todo el cuerpo, querían que me declarara culpable de un secuestro pero yo no firmé nada y no me vio médico alguno mientras estuve ahí (...) Luego de 2 dos días y medio en que me tuvieron con otras seis personas sin poder hablar entre nosotros, nos sacaron y nos trasladaron al CeReSo de Acámbaro donde al llegar me vio un médico y certificó los golpes que llevaba (...) En razón de lo anterior es que formulo la presente queja pues no había motivo para mi detención ni para que me golpearan como lo hicieron pues nunca opuse resistencia...”*

XXXX: *“...vi a dos elementos de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado que sé que los son porque traían uniforme azul con negro chaleco antibalas y casco y así los he visto que andan en los recorridos; se fueron hacia XXXX y hacia mí y nos detuvieron, me empezó a golpear uno luego, luego, me tiraron al suelo, me pusieron la camisa en la cara; me levantaron y me llevaron corriendo a unas camionetas (...)Me llevaron rumbo a Acámbaro pero me iban golpeando con un arma larga en todo lo que es la*

columna y en la nuca y la cabeza, esto hasta llegar a las oficinas de Ministerio Público en Acámbaro, donde me entregaron con unos ministeriales (...) Los ministeriales que entraron conmigo me golpearon con la puerta del baño en el ojo, me preguntaban dónde había casas de seguridad en Acámbaro, Guanajuato, como no sabía me pegaron con la mano abierta en la cara, me salió sangre de la nariz y de la lesión del ojo (...) me pusieron una bolsa en la cabeza tratando de asfixiarme y me preguntaban quién era el Jefe de nosotros, quién nos comandaba; como no sabía, me quitaban la bolsa y me la volvían a poner, uno se me subía en los pies, me pegaban en la espalda y me doblaban y otro me pegaba en el abdomen y me ponía la bolsa, lo hicieron tres veces además que me amenazaban con asfixiarme y violar a mi esposa (...) Me regresaron a las oficinas de Ministerio Público y siguieron golpeándome pidiéndome que les dijera quién era el patrón y no supe (...) En Guanajuato me pasaron a unas oficinas de Policía Ministerial y me pasaron a un cuarto con todos los detenidos y nos fueron sacando por separado a mí me llevaron a una oficina en la que me pusieron una bolsa en la cabeza otra vez tratando de asfixiarme a la vez que me golpeaban en el abdomen, lo hicieron dos o tres veces, luego me decían que firmara una declaración que traían hecha y un tanto, no sé cuántas hojas en blanco y como no quería me pusieron toques eléctricos con una maquinita en las ingles, lo hicieron dos veces, hasta que les firmé las hojas (...) Luego de como tres o cuatro días, no sé bien, me sacaron con los demás detenidos y nos subieron a una camioneta; cerrada; ahí un ministerial nos pegaba en la cabeza con la mano abierta y nos decía que le dijéramos a nuestros compañeros que cuando quisieran ahí estaban y nos trasladaron nuevamente a Acámbaro, pero nos ingresaron al CERESO...”.

XXXX: “...nos subieron a una camioneta (...) empecé a sentir golpes en todo el cuerpo, sentía patadas, puñetazos y al voltear para tratar de verlos, me pegaron con la punta de unas de sus armas (...) Nos llevaron a un terreno donde tenían más gente, por la parte de abajo de la camisa puede ver que eran como veinte gentes tiradas en el suelo, ahí en el suelo; nos golpearon nuevamente en ese lugar, con puñetazos y patadas también oía que se quejaban (...) nos llevaron a unas como oficinas, me metieron a un baño, me pegaban en la nuca, me decían “pinche borrachito pendejo, se los va a llevar la chingada”; no me preguntaban nada, sólo me pegaban (...) Llegó una camioneta tipo Van color blanca, nos subieron a todos y nos dijeron que nos llevaban a México, pero luego cuando llegamos nos dijeron que estábamos en Guanajuato, decían que habláramos con la verdad, me metieron a un cuarto, me ponían una bolsa de plástico intentando asfixiarme, me decían que habíamos secuestrado a un muchacho y me preguntaban si era de un cártel que si de la “Familia”, “Los Templarios” o los “Zetas” que dijera la verdad que al fin que ya me había llevado “la chingada” (...) me pusieron como tres veces la bolsa, yo les dije que no sabía nada y me ponían cerca de la orejas algo, decían que me iban a dar toques y me pegaban en mis partes nobles, pero no me dieron toques (...) esos días me sacaron como cuatro o cinco veces de la celda para llevarme a golpear, nos daban de comer pero con los golpes yo vomité (...) En razón de lo anterior es que formulo la presente queja, pues fui detenido, golpeado y lesionado sin motivo, lo cual considero violatorio de mis derechos humanos...”.

XXXX: “...cuando íbamos a subirnos llegaron dos o tres camionetas de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado iban de negro y encapuchados, comenzaron a disparar y corrimos hacia el río (...) Los elementos de las Fuerzas de Seguridad de Acámbaro nos detuvieron, nos subieron a su camioneta y nos llevaron a la Hacienda del señor “XXXX”; ahí nos bajaron de la Ben, nos tiraron al suelo y se acercaron los de las Fuerzas del Estado, nos llamaban “albañiles apestosos” y nos golpeaban a un montón de gente que tenían ya ahí tirados (...) a mí me pegaban en la cabeza con el puño cerrado y patadas en todo el cuerpo (...) Nos subieron luego a una camioneta negra, a mí me pusieron en el piso de la caja y me pegaron con un arma larga que traían, en la cabeza (...) Nos llevaron a unas oficinas, yo no sé cuántos éramos los que llevaban, solo veía a XXXX, que era el que ponían junto a mí, era como las Oficinas del Ministerio Público; ahí nos hincaron y me pegaban con puños en la espalda por los riñones, me daban patadas y me estrellaban la cabeza contra la pared dándome manazos en la nuca (...) me llevaron a una oficina chiquita, cerca de donde estábamos, ahí me pusieron una bolsa negra de plástico tratando de asfixiarme porque me cubrían la cara, traté de tomar aire y me pegaron en los riñones; también me pegaron en la cabeza con puños y abierta en la cara; eran dos hombres; luego sentí descargas eléctricas en la espalda, por los riñones, no sé con qué; me decían que yo tenía que decir que habíamos secuestrado a unas personas y que pertenecía a un cártel de la Familia y Caballeros de lo que no sé (...) Me regresaron al cuarto en el que me tenían y después me sacaron nuevamente a un cuarto dónde estaba un hombre alto, moreno, fornido, al cual pude ver porque le pedí agua y me la dio; para tomarla retiré mi playera de la cara y me la volví a poner, me dijo que me hincara, escribía en una computadora, oía el teclado solamente, él me decía que iba a decir que era de un cártel y había secuestrado; luego me decía que firmara, pero le dije que no, me pegó como seis veces en la cabeza, pero yo no firmé...”.

XXXX: “...Nos llevaron a la Hacienda de “XXXX”, nos tiraron al suelo, me empezaron a dar patadas y puñetazos en el cuerpo, tenían ahí a más personas (...) Nos subieron luego a una camioneta negra, ahí me tiraron en el piso de la caja y me pegaron con el cañón de un arma larga en la espalda (...) Nos llevaron como a unas oficinas, ahí me pegaron menos, me pasaron tapado a un lugar y me preguntaban de qué cártel era dije que de ninguno decían que no me hiciera pendejo y, me dieron dos patadas en el estómago (...) A mí me tomaron una declaración pero no firmé porque no me dejaron leerla y no tenía abogado...”.

XXXX: "...me subieron con mi cuñado a una camioneta en la que nos llevaron a un lugar que no sé dónde es, ahí me dieron patadas y puñetazos en todo el cuerpo y tirado en el suelo (...) me llevaron a otro lugar que no sé dónde es, yo no veía, yo creo era Acámbaro, ahí me pasaron como a un baño me dieron igual patadas y puñetazos en todo el cuerpo, no me decían nada, me sacaron y me dejaron hincado ordenándome que no hablara nada (...) nos subieron como a un camión y nos llevaron a Guanajuato, según dijeron; ahí me sacaron y me vendaron los ojos y me llevaron a un lugar, me preguntaban que si éramos los secuestradores de unas personas que yo ni conozco, me pegaban puñetazos, yo les decía que no era nada de lo que decían (...) Nos tuvieron no sé cuántos días pero me sacaban otra vez del cuarto en el que nos tenían y me daban nuevamente puñetazos y patadas, yo perdí la noción del tiempo, sólo recuerdo que luego nos sacaron y nos llevaron a Acámbaro al CERESO y yo no recuerdo si me vio un doctor al llegar pero yo sí tenía moretones en las costillas y brazos pero ya se me quitaron (...) sí ratifico la queja y solicito que ese Organismo emita las recomendaciones que procedan pues me tienen privado de mi libertad sin motivo y me golpearon también sin saber por qué..."

XXXX: "...Caminábamos en la carretera y llegaron camionetas de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, son todas negras, por eso las reconocí; también las de Policía Ministerial (...) sin decirnos nada nos sujetaron a XXXX y a mí y comenzaron a golpearnos a mí me dieron un puñetazo en la cara, también en las costillas, con su arma larga me golpearon en la espalda, luego dijeron ya vienen los ministeriales, que son los que se acercaron enseguida y me entregaron con ellos (...) me llevaron así cubierto caminando rápido hacia una camioneta, yo me caí y me golpeaban con puñetazos en el cuerpo; me levanté pero caí una segunda ocasión, así que me siguieron golpeando (...) Me llevaron a las oficinas del Ministerio Público en Acámbaro (...) me trasladaron a otra oficina donde me hincaron y comenzaron a golpearme con la mano abierta en la nuca, me daban patadas en las piernas y se me subían en ellas (...) después me pusieron una bolsa tratando de asfixiarme y sentí un golpe en la cabeza ya no supe más pues perdí el conocimiento y cuando desperté estaba en un ministerial en mis piernas lastimándome (...) Llegamos a Guanajuato a unos edificios de Policía Ministerial donde hay celdas, a mí me pusieron en una con todos los detenidos (...) me llevaron a una oficina en la que me decían si conocía a los que iban detenidos conmigo, les dije que no y me pusieron nuevamente una bolsa de plástico en la cara, tratando de asfixiarme; me daban un documento escrito y un "bonche" de hojas en blanco y me decían que los firmara; me negué y con una "chicharra" que es como una maquinita de rasurar, con los polos expuestos y me la colocaban en las ingles y dos, dos veces en los testículos; ya no aguanté y les dije que sí firmaría; así, firmé todas las hojas tanto escritas como en blanco; entonces me llevaron a la celda, advirtiéndome que no fuera a decir nada..."

En cuanto a las declaraciones ministeriales dadas por los aquí quejosos, se advierte que **XXXX, XXXX, XXXX, XXXX, XXXX, XXXX** y **XXXX** fueron acompañados por el defensor particular, Licenciado **Rafael Vega Díaz**, y que los mismos se reservaron su derecho a declarar (fojas 439 a 445), por lo que no puede inferirse que los mismos hubiesen sido sujetos de violencia física con el fin de obtener su confesión, pues no existe tal autoincriminación.

Por lo que hace a las lesiones de las cuales se dolieran **XXXX, XXXX, XXXX, XXXX, XXXX, XXXX** y **XXXX**, dentro del expediente de mérito obran copia certificada de los dictámenes de integridad física practicados por el perito médico **Marco Antonio Torres Morales**, de cada uno de ellos se asentó:

XXXX: 1. Equimosis de color violáceo de 6x3 cm., localizado en región frontal de cráneo a la derecha de la línea media. 2. Equimosis de color violácea de 3x1 cm., en región supracilar derecha. 3. Equimosis de color violáceo de 3x2 cm., en región cigomática derecha. 4. Equimosis de color violáceo de 5x4 cm., en región deltoidea izquierda. 5. Hematoma de 4x2 cm., en el tercio medio, cara anteroposterior de brazo izquierdo. 6. Zona equimótico excoriativa de 4x4 cm., en región deltoidea derecha. 7. Excoriación de 3 cm., en región escapular derecha. 8. Equimosis de 7x4 cm., en región dorsal del tórax posterior; 9. Excoriación de 4 cm., en región infraescapular izquierda. 10. Equimosis de 6x3 cm., de color violácea localizada en región lumbar sobre línea media. 11. Edema postraumático intenso que abarca el dorso de mano izquierda y mano derecha. 12. Equimosis de color violáceo de 3x1 cm., en tercio proximal, cara anterior de pierna izquierda (fojas 239 a 240).

XXXX: No presenta lesiones en su superficie corporal (foja 243).

XXXX: 1. Equimosis de color violáceo de 2x1 cm., localizada en región cigomática izquierda. 2. Equimosis de 3x1 cm., localizada en región deltoidea derecha. 3. Equimosis de color violácea de 5x4 cm., localizada en región deltoidea izquierda. 4. Equimosis de color rojizo de 3x2 cm., localizada en región escapular izquierda. 5. Equimosis de 6x2 cm., en región escapular derecha. 6. Equimosis de color rojizo de 7x4 cm., localizada en el tercio inferior del brazo derecho y el tercio proximal del antebrazo derecho (fojas 236 y 237).

XXXX: 1. Equimosis de color violáceo que se ubica en la superficie del párpado inferior derecho. 2. Excoriación de 0.5 cm., localizada en región orbicular derecha a la altura del ángulo externo de la hendidura palpebral. 3. Equimosis de color rojizo de 2x1 cm., localizada en la superficie de la región

cigomática derecha. 4 equimosis de color rojizo de 4x1.7 cm, localizada en la superficie de la región parotidomastoidea derecha. 5. Excoriación de 4x2 cm., localizada en región frontal a la izquierda de la línea media. 6. Equimosis de color rojizo de 5x3 cm., localizado en la región inframamaria izquierda. 7. Zona equimótica de color rojizo de 4x4 cm., localizada en región deltoidea izquierda. 8. Equimosis de color rojizo de 5x5 cm., y excoriación de forma circular localizadas en la superficie de la nuca (cara posterior al cuello). 9. Excoriación de 6x2 cm., y equimosis de color rojizo de 4x2 cm., localizadas en región dorsal del tórax posterior. 10. Excoriación de forma circular y equimosis de 5x3 cm., en región dorsal del tórax posterior. 11. Múltiples excoriaciones en forma lineal que se ubican en el tercio distal cara anterior y posterior del brazo derecho y tercio proximal cara anterior y posterior del antebrazo derecho. 12. Excoriación de 4x3 cm., localizada en cara anterior, tercio distal del antebrazo izquierdo. 13. Presencia de dolor moderado a intenso en el dedo pulgar derecho, ligera deformidad del mismo, limitación de la movilidad (especialmente flexión), no hay crepitación ni la presencia de hematoma en la zona referida. 14. Zona equimótica de color rojizo de 4x3 cm., localizada en la superficie de la región intercostal izquierda (fojas 253 y 254).

XXXX: 1. Equimosis de color violáceo de 1cm., de longitud ubicada en región frontal del cráneo a la derecha de la línea media. 2. Excoriación de 6x2 cm., localizada en flanco izquierdo. 3. Hematoma de 3x2 cm., localizado en región lumbar a la izquierda de la línea media (foja 258).

XXXX: 1. Zona equimótica de color rojizo de forma lineal y transversal a la línea media de 15x3 cm., localizada en región epigástrica de abdomen. 2. Equimosis de color rojizo de 6x4 cm., en región escapular izquierda. 3. Equimosis de color rojizo de 8x5 cm., en región dorsal del tórax posterior. 4. Equimosis de color rojizo de 6x3 cm., en región infraescapular izquierda (fojas 246 y 247).

XXXX: 1. Equimosis de color rojizo de 4x4 cm., en región frontal de cráneo a la izquierda de la línea media. 2. Equimosis de color rojizo de 1x1 cm., en región supracilar derecha. 3. Equimosis de color violáceo que abarca la superficie bipalpebral derecha. 4. Equimosis de color violáceo que abarca la superficie bipalpebral izquierda. 5. Equimosis de color rojizo de 3x2 cm., ubicada en la superficie del arco cigomático izquierdo, misma que se acompaña de edema postraumático. 6. Equimosis de color rojizo que abarca la superficie del dorso de la nariz. 7. Equimosis de color violáceo de 3x3 cm., ubicada sobre la superficie de la sien izquierda. 8. Equimosis de color rojizo de 6x5 cm., ubicada en región deltoidea izquierda. 9. Equimosis de color rojizo de 3x1 cm., equimosis de 4x1.5 cm., y equimosis de color rojizo de 2 cm, en región deltoidea derecha. 10. Equimosis de color rojizo de 3x2 cm., ubicada en cara posterior, tercio proximal del brazo derecho. 11. Zona equimótica excoriativa de 6x5 cm., ubicada en el tercio distal, cara anterior del antebrazo izquierdo. 12. Zona equimótica excoriativa de 7x5 cm., localizada en región lumbar del tórax posterior. 13. Zona equimótica excoriativa de 5x10 cm., localizada en la superficie de la rodilla derecha y que se entiende hacia el tercio proximal, cara anterior de la pierna derecha. 14. Equimosis de color violáceo de 6x4 cm., localizada en el tercio proximal, cara anterior de la pierna izquierda. 15. Equimosis de color violáceo de 4x3 cm., localizada en el tercio distal, cara anterior de la pierna izquierda. 16. Equimosis de color rojizo de 4x1.5 cm., y edema postraumático que se ubica en el dorso de la muñeca derecha (fojas 249 y 250).

Como se advierte de la lectura de los dictámenes en cuestión, el señor **XXXX** no presentaba lesiones visibles al ser examinado por el perito médico legista, por lo que no es posible comprobar que presentaba huellas de violencia; así, ante la ausencia del elemento objetivo de la conducta de la cual se duele, esto son las propias lesiones, se tiene que el dicho del quejoso se encuentra aislado dentro del causal probatorio, y por ende no es dable emitir señalamiento de reproche respecto a la queja del particular indicado.

Por lo que hace al resto de los quejosos, **Juan García Ángeles**, Director General de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, en el informe que rindiera ante este Organismo, negó que servidores públicos adscritos a dicha dirección hubiesen violado derechos fundamentales de los quejosos, al punto dijo:

“...lo niego rotundamente ya que son actos contrarios a derecho y a los principios consagrados en el artículo 21 de nuestra Ley Suprema, bajo los cuales se rige el actuar policial y digo que ningún elemento de Fuerzas del Estado viola los derechos humanos de ningún ciudadano, y mucho menos en este caso en concreto, porque no hay un señalamiento directo que diga que fueron elementos de Fuerzas de Seguridad Pública del Estado los que actuaron de manera ilegal”...

Por su parte **René Urrutia de la Vega**, otrora Coordinador General de la Policía Ministerial del Estado, en el informe rendido, expuso:

“El día 29 de Agosto del año en curso, en la ciudad de Acámbaro, Gto., Agentes de Policía Ministerial escucharon mediante radio troncal el reporte que realizaban los elementos de la Dirección General de Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, quienes además solicitaban apoyo para acudir a una ex hacienda abandonada ubicada a espaldas del Hospital General rumbo al municipio de Salvatierra, Gto,

toda vez que tenían conocimiento que en dicho lugar se encontraban personas privadas de su libertad, derivado de que uno de los ofendidos, había llegado hasta los oficiales de dicha Corporación, solicitando desesperadamente su auxilio, informándoles el lugar donde se encontraban dichas personas; por lo cual de manera inmediata los Agentes de Policía Ministerial, reaccionaron ante la emergencia en cuestión y acudieron al lugar referido, en donde los elementos de las Fuerzas del Estado ya habían logrado la detención de los presuntos responsables, por tal motivo, elementos de esta Corporación brindaron el apoyo necesario a los oficinales de Seguridad Pública del Estado...”.

A su vez los elementos de las fuerzas estatales de seguridad pública entrevistados por este Organismo, indicaron que efectivamente ellos realizaron la detención, y que si bien en un primer momento existió fuego cruzado entre los servidores públicos y los hoy quejosos, se logró la detención de los mismos cuando estos bajaron las armas y decidieron entregarse, es decir sin uso de la fuerza, por lo que se entregaron a elementos de Policía Ministerial sin lesiones visibles; cada uno de ellos refirió:

J. Santos Juárez Rocha: *“...Acompañados del reportante que nos guio hasta las inmediaciones de una hacienda que nos había dicho el reportante conocían como “hacienda abandonada”, aproximadamente a 50 cincuenta metros antes de llegar a la misma vimos 3 tres camionetas que iban de salida y como a 50 cincuenta metros de distancia de nosotros se detuvieron y comenzaron a echarse en reversa como unos 10 diez metros y luego pararon cerca de la entrada de la finca ya que entre ellos mismos se obstruyeron el paso y en ese momento comenzaron a dispararnos, incluso una de las unidades de nosotros resultó dañada por os impactos pero no recuerdo su número, tanto nosotros los de las Fuerzas del estado como el personal del Ejército que nos acompañaba repelimos la agresión ya que esta era directa y disparamos contra las unidades contrarias; luego vimos que varias personas corrieron hacia adentro de la finca y solo quedó un hombre parapetado entre las camionetas, con el altavoz solicitamos que se rindiera y ese hombre salió de entre las unidades, lanzó el arma en señal de rendición, se le pidió se tendiera al suelo y atendió las indicaciones por lo que el de la voz y mi escolta JOSÉ LUIS CARRILLO nos acercamos a él, mi escolta se fue hacia él para asegurarlo mientras los demás brindábamos seguridad; la persona ya no opuso resistencia*

(...)

una vez dentro de la finca procedimos a revisar cada uno de los espacios, pero como había demasiados cuartos íbamos en un solo grupo todos, en el interior de un cuarto oí que decían nos rendimos y pude ver enseguida que estaban escondidos 3 tres hombres, di la orden al Comandante MARTÍN VÁZQUEZ VILLEGAS de que se hiciera cargo de ellos y seguimos en la búsqueda, en otro cuarto encontramos otras 3 tres personas, a las que se les indicó que se tiraran al piso, ya no opusieron resistencia (...) estos tres últimos que localizamos y que se rindieron sí participé en su aseguramiento, una vez que se les pidió se tiraran en el piso, se les colocaron las esposas, los sacamos de la finca y para esto como ya se había dado aviso desde que se nos disparaba a una base central denominada C4 en la que convergen todas las corporaciones policíacas, ministeriales y de tránsito, por lo que al salir de la finca ya habían llegado unidades de Policía Ministerial, yo vi 4 cuatro unidades primero y después arribaron varias unidades más; mandos superiores me dieron la indicación de que entregara los detenidos a Policía Ministerial ya que se harían cargo de la investigación, quiero hacer mención que se entregaron los 7 siete detenidos a Policía Ministerial sin que hubieran sido golpeados y no presentaban huellas de lesión visibles...”

Cristian Alejandro Franco Ortiz: *“...luego implementó un operativo y el reportante se abordó en la unidad 7811 para que nos guiara al lugar que era una hacienda abandonada a un costado del Hospital General de Acámbaro, cerca de un camino de terracería que se encuentra como a 200 doscientos metros hacia el lado izquierdo del Hospital de Acámbaro, es un camino estrecho en el que muy apenas pueden caber 2 dos vehículos pero a baja velocidad, al iniciar el recorrido sobre éste vimos 3 tres camionetas de las que recuerdo una roja y una negra que circulaban en sentido contrario al en que íbamos nosotros, evitaron que nos encontráramos de frente y al vernos cerca comenzaron a hacer detonaciones; por nuestra parte y también comenzamos a disparar, luego de las camionetas se bajaron varias personas, veía que unos corrían hacia la finca y otros se resguardaban en las camionetas, luego oí que uno de los conductores por el altavoz les decía que se rindieran, salieran con las manos en alto, que se les iba a respetar la vida y sus derechos, se acercaron unos compañeros y aseguraron a un hombre que salió de entre las camionetas mientras que otro grupo nos dirigimos a la finca, con precauciones entramos y en un cuarto encontramos 3 tres hombres que la verdad no sabíamos si eran los presuntos secuestradores o los secuestrados, se les pidió que levantaran sus manos, las pusieran sobre la nuca y luego se pusieran de rodillas, luego el de la voz y otros 2 dos compañeros los aseguramos colocándoles los arillos de seguridad o esposas, estas personas no opusieron resistencia y de nuestra parte no se hizo uso de la fuerza con ellos; todo esto fue muy rápido y no me percaté si estaban lesionados o no (...) cuando salimos ya estaba las camionetas de policía ministerial, se los entregamos a ellos...”.*

Miguel Ángel Cortés: *“...cuando llegamos vimos 3 tres camionetas que aparentemente iban de salida por el mismo camino que nosotros entrabamos; al vernos descendieron de sus vehículos, corrieron hacia la finca, al mismo tiempo una de esas personas nos disparaba con arma de fuego; nosotros repelimos la agresión disparando a la vez nuestras armas, como yo era el conductor yo permanecí junto a la unidad, vi que unos compañeros se acercaron hacia las camionetas, aseguraron a una persona, escuché que un*

compañero decía comandos verbales a través del altavoz pidiendo se rindieran y que respetaría sus derechos; quiero mencionar que a la primer persona que se aseguró la sacaron de la línea de fuego y con nuestra arma a distancia se le apuntaba esto por si nos intentaba agredir nuevamente; vi que elementos del Ejército y compañeros de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado así como unos ministeriales que ya habían llegado entraron a la finca y luego vi que sacaron varias personas aseguradas más desconozco dónde o cómo los encontraron; preciso que en mi caso entré después a la finca para brindar cobertura pero esto fue después que salieron con las personas aseguradas, sin que de mi parte haya tenido contacto alguno o hubiera asegurado materialmente a alguno de ellos...”.

Ángel Mario Sánchez González: “...al entrar nos dividimos en dos grupos con elementos de ambas corporaciones; en el que yo iba recuerdo que iban los Comandantes Santos y Bernabé además de elementos del Ejército, encontramos en un cuarto unas personas de las cuales 3 tres dijeron que se rendían, yo aseguré a uno de ellos con esposas, sin resistencia alguna y yo tampoco usé la fuerza en su contra, únicamente les dijimos que hicieran lo que se les ordenaba, como fue el que se hincaran para colocarles las esposas; vi también 2 dos personas que estaban en un rincón sobre el suelo, uno de ellos con las manos atadas y el otro nada más estaba en cuclillas, nos decían que ellos estaban secuestrados; sacamos a todas estas personas del lugar y cuando salimos de la finca estaban unas camionetas de Policía Ministerial y a los Agentes de esa corporación se les entregaron a las personas que se sacaron de ahí; yo no puedo dar características de esas personas ya que todo fue muy rápido y lógicamente por las circunstancias en que se dieron los hechos nuestro actuar debe ser inmediato y no prestamos atención a detalles...”.

Martín Vázquez Villegas: “...nos llevó hacia donde se encuentra el Hospital General de Acámbaro donde dimos vuelta hacia la izquierda, llegamos a la parte trasera y dimos una vuelta más a la izquierda, se encuentra en camino de terracería en el que solo alcanzamos a avanzar unos cincuenta o cien metros cuando tuvimos a la vista tres camionetas que venían en sentido contrario al de nosotros, yo alcancé a escuchar cuando dijeron “ahí vienen esos hijos de la chingada”, a la vez que nos disparaban, impactaron la unidad en la que yo viajaba, repelimos la agresión disparando también, vi que varios hombres bajaron de las camionetas, seguían disparando al momento que corrían hacia una finca, al parecer hacienda, después oí que un compañero decía por altavoz que se rindieran, que se les respetarían sus derechos y una persona quedó entre las camionetas, por lo que mediante el altavoz le indicaron que se rindiera y saliera con las manos en alto, así lo hizo la persona y lo aseguraron, luego yo entré con el Comandante JUÁREZ ROCHA y otros elementos de las Fuerzas y del Ejército a la finca; yo fui hacia el cuarto que estaba hacia el lado izquierdo y ahí encontramos tres personas a las que se les gritó que se rindieran, así lo hicieron; quiero mencionar que la entrada a finca y revisión no fue directa sino que por seguridad se rodeó, luego entramos, a los que encontramos en este primer cuarto, no se les aseguró armas, pero quiero señalar que sí hubo un espacio de tiempo entre que se aseguró el primero, rodeamos la finca, entramos a revisar y los encontramos; el Comandante JUÁREZ ROCHA me dio la indicación de que se procediera al aseguramiento de esas tres personas y permaneciéramos a la entrada resguardando; ahí permanecemos con otros compañeros, sin recordar en forma precisa quiénes y después vimos que traían ya a otras personas y después se entregaron tanto los tres que aseguramos nosotros como a los demás a Agentes de Policía Ministerial (...) de nuestra parte nunca hubo uso de la fuerza contra los quejosos ya que se rindieron y de los tres en los que participé en su aseguramiento, ninguno iba lesionado visiblemente...”.

Juan Pablo González Piña: “...encontramos tres camionetas de las que se escucharon disparos, nosotros repelimos la agresión y luego bajaron varias personas que se fueron hacia la finca; un grupo de nosotros fue hacia allá, entre ellos el de la voz, pero yo no entré al inmueble sino que me quedé cerca de la entrada, luego uno de mis compañeros sin recordar quién me dijo apóyame con esta persona, yo le coloqué esposas y enseguida lo entrega a unos policías ministeriales que se encontraban ya en el lugar, quiero mencionar que esta persona no opuso resistencia y de mi parte no usé la fuerza con él, únicamente lo aseguré con los arillos; permanecí a la entrada brindando seguridad hasta que se nos ordenó retirarnos, siendo toda mi participación por lo que puede advertirse que no hubo agresión alguna contra los hoy quejosos...”.

J. Bernabé Bárcenas Delgado: “...de ahí nos trasladamos atrás del Hospital General de Acámbaro, Guanajuato, donde me dio la indicación de que fuera con él, nos dirigimos hacia una finca; yo escuché varios disparos, el Comandante dijo por radio “nos están atacando”, hice alto, descendí de mi unidad con mi arma de cargo y me trasladé pie tierra hasta donde estaba el Comandante con su grupo, para ponerme a sus órdenes para la incursión al inmueble; entramos únicamente elementos de las Fuerzas de Seguridad Pública y Elementos del Ejército Mexicano como un solo grupo y en el interior nos dividimos en dos, fuimos hacia los cuartos yo iba en el grupo del Comandante SANTOS JUÁREZ ROCHA brindándole cobertura y seguridad para realizar la intervención y búsqueda de presuntos responsables, encontramos en una habitación tres personas que al vernos se rindieron poniendo sus manos en alto y otros con las manos en la nuca, vi que había dos personas en una esquina uno como atado y el otro estaba como en cuclillas, procedimos a asegurar a estas 5 cinco personas pues no sabíamos quiénes eran; ninguna de las personas opuso resistencia, se les esposó y salimos con ellos de la finca; al salir ya se encontraban varias unidades de diferentes corporaciones, entre ellas de policía ministerial del Estado los que se

acercaron para que se les entregaran las personas aseguradas...”.

José Luis Aguilera Carrillo: “...se nos indicó que había un reporte relacionado con un secuestro, el Comandante se entrevistó con la persona que decía había estado secuestrada; luego nos organizaron para acudir al lugar en compañía de elementos del Ejército Mexicano; nos trasladamos luego hacia una finca que se encuentra atrás de un Hospital en la ciudad de Acámbaro, Guanajuato, íbamos sobre un camino de terracería que lleva a ese inmueble cuando de frente venían unas camionetas que se detuvieron, luego comenzaron a dispararnos; nosotros repelimos el fuego haciendo uso de nuestras armas, después vi que bajaron varias personas de las camionetas se fueron hacia el interior de la finca y alcancé a ver que escondido entre esos vehículos quedaba una persona, yo hice uso del altavoz y le indiqué que se rindiera, que estaban totalmente rodeados, que si se rendían respetaríamos todos sus derechos, salió la persona que era un hombre entre las camionetas lanzó un arma y mostró sus brazos, el Comandante SANTOS y yo fuimos hacia él, le grité que caminara un poco hacia nosotros para verificar que no fuera a hacer alguna maniobra de agresión, le pedí pusiera sus manos sobre la nunca, fui hacia él y lo aseguré colocándole esposas sin que él opusiera resistencia para ello, luego el Comandante me dio la indicación de que resguardara al detenido, primero lo saqué de la línea de peligro y lo llevé hacia la parte posterior de mi unidad para resguardarlo en caso de que hubiera nuevos disparos; una vez ahí lo revisé y encontré que traía un cinturón tipo forniture para arma de fuego y varios cartuchos útiles; permanecí con él hasta que llegaron después Agentes de Policía Ministerial del Estado que nos indicaron que ellos se harían cargo de los detenidos para iniciar la investigación así que les entregué la persona asegurada que yo resguardaba...”.

Conforme con las declaraciones de los servidores públicos **J. Santos Juárez Rocha, Cristian Alejandro Franco Ortiz, Miguel Ángel Cortés, Ángel Mario Sánchez González, Martín Vázquez Villegas, Juan Pablo González Piña, J. Bernabé Bárcenas Delgado y José Luis Aguilera Carrillo**, es posible establecer que dichos funcionarios realizaron la detención de **XXXX, XXXX, XXXX, XXXX, XXXX, XXXX y XXXX**, sin que mediara uso de la fuerza y que entregaron a los particulares a elementos de Policía Ministerial.

Por su parte los elementos de Policía Ministerial entrevistados por este Organismo, indicaron no haber participado en la detención de los quejosos, sino que su labor se enfocó únicamente en trasladarlos, sin ocasionarles lesión alguna; tampoco hicieron mención a haber recibido a los hoy quejosos por parte de las fuerzas de seguridad pública y el estado de los particulares; cada uno de los policías ministerial dijo:

Guillermo Salinas Madrigal: “...cuando escuchamos vía radio que personal de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado pedían apoyo ya que referían había un enfrentamiento, no recuerdo el lugar, era una hacienda casi a pie de carretera en la ciudad de Acámbaro, Guanajuato; nos trasladamos de inmediato hacia allá pero al arribar al lugar ya venía un convoy saliendo por un camino de terracería, desconozco el cargo de la persona con quien hablamos pero iba en una de las camionetas de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, nos dijeron que ya llevaban unos detenidos y unas personas al parecer secuestradas, que se dirigían hacia Ministerio Público de esa ciudad de Acámbaro, Guanajuato, por lo que nos unimos al convoy yendo hasta el final; una vez que llegamos a las oficinas de Ministerio Público, elementos de las Fuerzas se encargaron de descender varias personas y los ingresaron a esas oficinas donde quedaron a disposición; mientras estuvieron en ese lugar yo no entrevisté a ninguno de ellos...”.

José Carmen Ojeda González: “...me encuentro adscrito al Grupo Especial de Reacción e Intervención al mando del Comandante JUAN ANTONIO BAUTISTA quien nos dio la indicación de trasladarnos a la ciudad de Acámbaro, Guanajuato, de donde a la vez procederíamos al traslado de unas personas que se encontraban en las instalaciones de Ministerio Público y Policía Ministerial en dicho municipio; no recuerdo la hora exacta pero ya era noche; una vez que arribamos al lugar el de la voz brindé seguridad perimetral, salieron Agentes de Policía Ministerial que abordaron un grupo de personas, no recuerdo el número exacto, pero eran 6 seis o 7 siete, luego yo abordé también ese vehículo que es un camión denominado “Rino”; una Agente de Policía Ministerial de nombre GENARO fue quien condujo éste y en resguardo de las personas íbamos OSCAR BENJAMÍN PANIAGUA, BALTAZAR y el de la voz, siendo los que recuerdo únicamente; una vez que llegamos a las instalaciones sin que se diera incidente alguno en el trayecto, por indicación de nuestro superior se ingresó a las personas en los separos de la Subprocuraduría de Investigación especializada en Guanajuato, Capital; yo no entrevisté a las personas que trasladamos toda vez que no estuve asignado a la investigación y mi función fue única y exclusivamente apoyar en su traslado...”.

Oscar Gutiérrez Meza: “...el de la voz únicamente estuve comisionado para apoyar en el traslado de estas personas desde la ciudad de Acámbaro, Guanajuato, hacia las instalaciones de la Subprocuraduría de Investigación Especializada, que se encuentra en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, para ello quiero mencionar que no recuerdo la fecha exacta pero fue por la noche que recibimos mi compañero JOSÉ CARMEN OJEDA y yo la indicación del Comandante JUAN ANTONIO BAUTISTA que es el Jefe del Grupo al que pertenezco, de dirigirnos a la ciudad de Acámbaro, Guanajuato, para apoyar a la vez en

el traslado de un grupo de personas; yo tengo a mi cargo una unidad que es una camioneta tipo pick up de cuatro puertas, Ram, color negro y en ella fuimos hacia allá; una vez que llegamos a las oficinas del Ministerio Público y Policía Ministerial en aquella ciudad recibí la indicación de que sería la guía, por ello yo permanecí en mi unidad, mi compañero José Carmen recibió la indicación de que iría en el camión conocido como Rino, así que una vez que abordaron a las personas fuimos en convoy, siendo mi unidad la que iba al frente, yo iba solo, atrás de mí el camión blindado y no sé quién más haya ido atrás; una vez que llegamos a las oficinas en la ciudad de Guanajuato, se ubicaron a las personas en el área de separos de la Subprocuraduría de Investigación Especializada pero yo no tuve contacto alguno con ellos...”

Genaro Gerardo Muños Ortega: “...yo únicamente recibí la indicación de mi Comandante JUAN ANTONIO BAUTISTA HERNÁNDEZ, por la noche, de trasladarme de Guanajuato, Capital hacia la ciudad de Acámbaro, Guanajuato, y conducir el camión blindado conocido como “Rino”; una vez que llegué a las oficinas de Ministerio Público y Policía Ministerial en esa ciudad, procedieron a arribar a un grupo de personas, enseguida se me dijo que nos retiráramos y así lo hice...”

Oscar Benjamín Becerra Paniagua: “...brindaríamos apoyo para recibir un grupo de personas que a la vez debíamos llevar hasta las oficinas de la Subprocuraduría de Investigación Especializada; una vez que llegamos a las instalaciones donde se encuentra la Agencia del Ministerio Público y de Policía Ministerial del grupo de Acámbaro, Guanajuato, estos tenían bajo su resguardo un grupo de personas de sexo masculino que nos indicaron son los que se iban a trasladar, no puedo precisar si había Agentes de la Coordinación Especializada en Secuestro, ya que nosotros nos abocamos a que las personas una vez abordadas al camión blindado que llevábamos, se procediera de inmediato a trasladarlas como se nos había solicitado; en el trayecto las personas iban tranquilos, esposados pero sin problema alguno; también quiero señalar que de nuestra parte no se hizo entrevista sobre los hechos ya que no nos corresponde la investigación pues para ello hay una unidad Especializada...”

Francisco Ramírez Álvarez: “...mi superior jerárquico me comisionó en compañía de mis compañeros GABRIEL ZARAGOZA, BENJAMÍN PANIAGUA, CARMEN OJEDA, SANTIAGO CHÁVEZ y BALTAZAR GARCÍA, a apoyar al grupo de Policía Ministerial del municipio de Acámbaro, Guanajuato, para trasladar a unos presuntos secuestradores, y una vez que llegamos a las oficinas de la Agencia del Ministerio Público en la ciudad de Acámbaro, Guanajuato, se nos entregaron a los ahora quejosos, y una vez que se nos entregaron los trasladamos a la ciudad de Guanajuato, Capital a bordo de un camión blindado que pertenece a la corporación, y recuerdo que salimos de la ciudad de Acámbaro, Guanajuato, entre las 7:00 siete y 8:00 ocho de la noche, y de ahí sin hacer ningún alto nos dirigimos mis compañeros y yo a la ciudad de Guanajuato, Capital, donde al llegar los introdujimos a los separos de Policía Ministerial, y una vez que depositamos ahí a los detenidos se dejan en custodia de la guardia en turno, de quien en estos momentos no recuerdo quién los recibió, y en lo personal una vez que depositamos a estas personas yo regresé a mis actividades cotidianas...”

Gabriel Zaragoza Sandoval: “...fuimos comisionados para encontrar a una persona la cual tenía una orden de aprehensión, por lo que como entre las 6:00 seis y 7:00 siete de la noche se escuchó a través del sistema de comunicación que en la ciudad de Acámbaro había una persona secuestrada en una granja y que las Fuerzas del estado ya estaban interviniendo en esta situación, y por procedimiento cuando ocurre situaciones como esta nos tenemos que trasladar al lugar del conflicto, por lo que mi compañero y yo nos trasladamos a la ciudad de Acámbaro, Guanajuato, por lo que después de 40 cuarenta minutos arribamos a un libramiento que se encuentra en la citada ciudad, y desde ahí pude observar que estaban patrullas de las Fuerzas del Estado, por lo que a bordo de mi vehículo me acerqué a otra unidad de las Fuerzas del Estado y le comenté a uno de los Oficiales que en qué podíamos apoyarlos y me indicó que solo para custodiar el traslado de los detenidos que llevaban las Fuerzas del Estado a las oficinas del CERESO en esa ciudad de Acámbaro, Guanajuato, por lo que nos fuimos siguiendo a las unidades de las Fuerzas del Estado, de las cuales no puedo precisar cuántas unidades habían pero sí eran bastantes y es la única autoridad que vi que intervino en esos momentos, por lo que al llegar a las oficinas del CERESO en Acámbaro, Guanajuato, solo observé que los elementos de las Fuerzas del Estado bajaron a unas personas sin poder precisar cuántas y mi compañero y yo sólo nos dedicamos a dar seguridad perimetral en el exterior...”

Baltazar García Vázquez: “...cuando se escuchó por radio que en Acámbaro, Guanajuato, pedían apoyo las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado ya que referían les habían disparado al acudir a atender un reporte de una persona que al parecer tenían secuestrada, referían también que los que les habían disparado estaban ya en el interior de una hacienda; se nos comisionó luego para acudir y abordamos un camión blindado con otros compañeros sin recordar cuántos o quiénes, al llegar a Acámbaro, Guanajuato, ya estaban las personas según se reportó por radio que ya no llegáramos a la hacienda, sino que fuéramos a las oficinas de Ministerio Público y Policía Ministerial de esa ciudad ya que ahí se encontraban los detenidos; al arribar a dicho lugar no ingresamos a las oficinas por ellos sino que permanecemos en el exterior, los sacaron otros que desconozco si eran Agentes de Policía Ministerial o de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, ya que únicamente los recibimos, los abordamos en el camión y procedimos a trasladarlos a las oficinas de la Procuraduría de Justicia en la Comunidad de

Cervera (...) no me percaté si cuando los recogimos en Acámbaro presentaban alguna lesión ya que todo se realizó en forma rápida y no los vi a detalle; en cuanto llegamos a las instalaciones en Guanajuato, Capital, ubicamos a las personas en los separos que se encuentran en las instalaciones y después de ahí no tuvimos contacto alguno con ellos, por lo que no me es posible señalar algo más...”

Santiago Chávez López: *“...se me asignó brindar apoyo para el traslado de estas personas junto con otros compañeros del Grupo Especial de Reacción e Intervención con quienes nos trasladamos a bordo de un camión blindado conocido como “Rino”; una vez que llegamos al inmueble en que se encuentran las oficinas de Ministerio Público y Policía Ministerial del grupo de Acámbaro, Guanajuato, los compañeros de ese grupo custodiaban a los detenidos, los cuales unos los tenían en el segundo piso y otros en el primero; no puedo precisar a qué detenidos son a los que yo recibí y abordé al camión ya que todo fue en forma rápida, pero nosotros no realizamos entrevista alguna sino que solo los recibimos, abordamos en el camión y nos retiramos, trasladándolos hasta las instalaciones de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en la Comunidad de Cervera en Guanajuato, entregamos a los detenidos a la guardia del turno quienes quedaron resguardando a los detenidos que fueron ubicados en los separos...”*

Así, de acuerdo a las probanzas expuestas en los párrafos que anteceden se advierte la existencia de lesiones en la corporeidad de **XXXX, XXXX, XXXX, XXXX, XXXX y XXXX** y que fueron asentadas momentos posteriores a su detención.

De igual forma se encuentra probada la interacción de los hoy quejosos con los elementos de las fuerzas de seguridad pública identificados como **J. Santos Juárez Rocha, Cristian Alejandro Franco Ortiz, Miguel Ángel Cortés, Ángel Mario Sánchez González, Martín Vázquez Villegas, Juan Pablo González Piña, J. Bernabé Bárcenas Delgado y José Luis Aguilera Carrillo** así como de los elementos de Policía Ministerial **Guillermo Salinas Madrigal, José Carmen Ojeda González, Oscar Gutiérrez Meza, Genaro Gerardo Muños Ortega, Oscar Benjamín Becerra Paniagua, Francisco Ramírez Álvarez, Gabriel Zaragoza Sandoval, Baltazar García Vázquez y Santiago Chávez López.**

Bajo este orden de ideas, también se observa que la versión ofrecida por los servidores de las fuerzas de seguridad pública estatales no es coincidente con la dada por los elementos de Policía Ministerial, pues mientras los primeros indicaron que no fue necesario utilizar la fuerza en contra de los hoy quejosos y que estos fueron entregados ilesos a la policía investigadora, dicha autoridad no hizo referencia alguna a ello, sino que simplemente negó haber golpeado a la parte lesa, por lo que la autoridad estatal no ofreció una explicación razonable de las lesiones probadas, ello derivado de la interpretación realizada por el Poder Judicial de la Federación, en el que se da a la autoridad la carga en la prueba de dicha circunstancia.

El hecho de que la autoridad señalada como responsable no haya establecido, ni allegado probanzas para acreditar las razones por las cuales los citados quejosos presentaba lesiones momentos posteriores e inmediatos a la su detención, contraviene, como se ha dicho, el criterio del Poder Judicial de la Federación, en el cual se ha establecido la obligación estatal de probar las circunstancias por las cuales una persona detenida se encuentra lesionada, ello en la tesis de rubro **DETENCIÓN DE UNA PERSONA POR LA POLICÍA. CUANDO AQUÉLLA PRESENTA LESIONES EN SU CUERPO, LA CARGA DE LA PRUEBA PARA CONOCER LA CAUSA QUE LAS ORIGINÓ RECAE EN EL ESTADO Y NO EN EL PARTICULAR AFECTADO**, que a la letra reza:

“La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido criterios orientadores en el sentido de que el Estado es responsable, en su condición de garante de los derechos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la observancia del derecho a la integridad personal de todo individuo que se halla bajo su custodia (Caso López Álvarez vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de febrero de 2006. Serie C No. 141). Por lo que existe la presunción de considerar responsable al Estado por las torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes que exhibe una persona que ha estado bajo la custodia de Agentes estatales, si las autoridades no han realizado una investigación seria de los hechos seguida del procesamiento de los que aparezcan como responsables de tales conductas (Caso “Niños de la Calle”, Villagrán Morales y otros vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63). Estos criterios dan pauta objetiva para considerar que la carga de la prueba para conocer la causa que originó las lesiones que presenta en su cuerpo una persona que fue detenida por la policía, recae en el Estado y no en los particulares afectados; sobre todo, si a esos criterios se les relaciona directamente con los principios de presunción de inocencia -que implica que el justiciable no está obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, pues en él no recae la carga de probar su inocencia, sino más bien, es al Ministerio Público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito y de la responsabilidad del imputado-; y, pro homine o pro personae -que implica efectuar la interpretación más favorable para el efectivo goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales del ser humano-”.

En conclusión, a más de que la autoridad estatal no estableció una explicación plausible que indicara la causa de las lesiones de las cuales se dolieran los inconformes en relación a su detención del 29

veintinueve de agosto del 2012 dos mil doce, dentro de la indagatoria practicada por este Organismo se recabaron pruebas que en su conjunto robustecieron el dicho de los quejosos, lo anterior en virtud de que se tienen por acreditadas las lesiones materia de estudio y la actuación de los funcionarios de seguridad pública estatal **J. Santos Juárez Rocha, Cristian Alejandro Franco Ortiz, Miguel Ángel Cortés, Ángel Mario Sánchez González, Martín Vázquez Villegas, Juan Pablo González Piña, J. Bernabé Bárcenas Delgado y José Luis Aguilera Carrillo** así como de los elementos de Policía Ministerial **Guillermo Salinas Madrigal, José Carmen Ojeda González, Oscar Gutiérrez Meza, Genaro Gerardo Muños Ortega, Oscar Benjamín Becerra Paniagua, Francisco Ramírez Álvarez, Gabriel Zaragoza Sandoval, Baltazar García Vázquez y Santiago Chávez López** dentro del marco de la detención a la cual fueron sujetos los particulares, lo cual aunado al señalamiento directo de la parte lesa, resultan medios de convicción suficientes para determinar la existencia de un nexo causal entre las lesiones y la participación de los servidores públicos multicitados, a quienes se emite el respectivo señalamiento de reproche en su contra respecto de las **Lesiones** dolidas por los quejosos.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir los siguientes resolutivos:

Acuerdos de Recomendación

PRIMERO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación** al **Procurador General de Justicia del Estado**, maestro **Carlos Zamarripa Aguirre**, para que se sirva girar instrucciones a quien corresponda a efecto de que se inicie procedimiento administrativo encaminado a determinar la responsabilidad de los elementos de Policía Ministerial, **Guillermo Salinas Madrigal, José Carmen Ojeda González, Oscar Gutiérrez Meza, Genaro Gerardo Muños Ortega, Oscar Benjamín Becerra Paniagua, Francisco Ramírez Álvarez, Gabriel Zaragoza Sandoval, Baltazar García Vázquez y Santiago Chávez López**, respecto de las **Lesiones** que les fueran reclamadas por **XXXX, XXXX, XXXX, XXXX, XXXX y XXXX**, lo anterior de conformidad con los argumentos expuestos en el caso concreto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación** al **Secretario de Seguridad Pública del Estado**, maestro **Alvar Cabeza de Vaca Appendini**, para que se sirva girar instrucciones a quien corresponda a efecto de que se inicie procedimiento administrativo encaminado a determinar la responsabilidad de los elementos de las Fuerzas de Seguridad Pública, **J. Santos Juárez Rocha, Cristian Alejandro Franco Ortiz, Miguel Ángel Cortés, Ángel Mario Sánchez González, Martín Vázquez Villegas, Juan Pablo González Piña, J. Bernabé Bárcenas Delgado y José Luis Aguilera Carrillo**, respecto de las **Lesiones** que les fueran reclamadas por **XXXX, XXXX, XXXX, XXXX, XXXX y XXXX**, lo anterior de conformidad con los argumentos expuestos en el caso concreto de la presente resolución.

La autoridad se servirá informar a este Organismo si acepta las presentes Recomendaciones en el término de 5 cinco días hábiles contados a partir de su notificación y en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Acuerdos de No Recomendación

PRIMERO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de No Recomendación** al **Procurador General de Justicia del Estado**, maestro **Carlos Zamarripa Aguirre**, respecto de la **Detención Arbitraria** que les fuera reclamada a los elementos de Policía Ministerial, **Guillermo Salinas Madrigal, José Carmen Ojeda González, Oscar Gutiérrez Meza, Genaro Gerardo Muños Ortega, Oscar Benjamín Becerra Paniagua, Francisco Ramírez Álvarez, Gabriel Zaragoza Sandoval, Baltazar García Vázquez y Santiago Chávez López**, por parte de **XXXX, XXXX, XXXX, XXXX, XXXX, XXXX y XXXX**, lo anterior de conformidad con los argumentos expuestos en el caso concreto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de No Recomendación** al **Procurador General de Justicia del Estado**, maestro **Carlos Zamarripa Aguirre**, respecto de las **Lesiones** que les fueran reclamadas a los elementos de Policía Ministerial, **Guillermo Salinas Madrigal, José Carmen Ojeda González, Oscar Gutiérrez Meza, Genaro Gerardo Muños Ortega, Oscar Benjamín Becerra Paniagua, Francisco Ramírez Álvarez, Gabriel Zaragoza Sandoval, Baltazar García Vázquez y Santiago Chávez López**, por parte de **XXXX**, lo anterior de conformidad con los argumentos expuestos en el caso concreto de la presente resolución.

TERCERO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de No Recomendación** al **Secretario de Seguridad Pública del Estado**, maestro **Alvar Cabeza de Vaca Appendini**, respecto de la **Detención Arbitraria** que les fuera reclamada a los elementos de las Fuerzas de Seguridad Pública **J. Santos Juárez Rocha, Cristian Alejandro Franco Ortiz, Miguel Ángel Cortés, Ángel Mario Sánchez González, Martín Vázquez Villegas, Juan Pablo González Piña y J. Bernabé**

Bárcenas Delgado, por parte de **XXXX, XXXX, XXXX, XXXX, XXXX, XXXX y XXXX**, lo anterior de conformidad con los argumentos expuestos en el caso concreto de la presente resolución.

CUARTO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de No Recomendación** al Secretario de Seguridad Pública del Estado, maestro **Alvar Cabeza de Vaca Appendini**, respecto de las **Lesiones** que les fueran reclamadas a los elementos de las Fuerzas de Seguridad Pública **J. Santos Juárez Rocha, Cristian Alejandro Franco Ortiz, Miguel Ángel Cortés, Ángel Mario Sánchez González, Martín Vázquez Villegas, Juan Pablo González Piña, J. Bernabé Bárcenas Delgado y José Luis Aguilera Carrillo** por parte de **XXXX**, lo anterior de conformidad con los argumentos expuestos en el caso concreto de la presente resolución.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el licenciado **Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.